

MEMORIAL A JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD. 005-2023-00649 SOLICITUD DE NULIDAD

Oscar Avila <oavila8108@gmail.com>

Jue 24/08/2023 9:35

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (440 KB)

MEMORIAL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD. 005-2023-00649 - SOLICITUD DE NULIDAD.pdf; OFICIO DE ACEPTACION DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ No. 0746-2023.pdf; ACTA DE SUSPENSION DE OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ 01-08-2023.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Email: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ
RADICACION: 005-2023-00649

OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.071.584**, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia; mediante la presente allego memorial en el cual se solicita la **NULIDAD** del presente proceso.

Atentamente,

Oscar Leonardo Ávila Martínez

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Email: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ
RADICACION: 005-2023-00649

OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.071.584**, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia; procedo conforme a los requisitos de ley, a presentar escrito de **SOLICITUD DE NULIDAD** del presente proceso con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: El suscrito es propietario del Vehículo Automotor Tipo Camioneta, Marca Hyundai, Línea New Tucson, Modelo 2019, Placas JOZ023, Color Negro Fantasma, Servicio Particular, con prenda a favor de Finesa S.A.

SEGUNDO: El día 15 de Junio de 2023, radique solicitud de procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación Fundafas de la ciudad de Cali con el fin de llegar a un acuerdo de pago con mis acreedores y dentro de la relación de acreencias se relacionó al acreedor FINESA S.A. BIC.

TERCERO: Mediante Oficio No. 0746-2023 del 30 de Junio de 2023, el Conciliador designado para este procedimiento **Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, aceptó mi solicitud de insolvencia de negociación de deudas por reunir los requisitos de la ley y estableció lo siguiente:

*"... **CUARTO. - ADVERTIR** que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:*

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..."*

CUARTO: La primera audiencia se programó para el día 01 de Agosto de 2023 a las 08:30 am, fecha en la cual no se hizo presente el acreedor FINESA S.A. BIC., sin embargo lo que hizo fue radicar el presente proceso, haciendo caso omiso a la

notificación del Centro de Conciliación, para negociar con el suscrito la obligación mediante el proceso de insolvencia.

QUINTO: El Conciliador notifico nuevamente al acreedor FINESA S.A. BIC, para que se haga parte dentro del proceso de negociación de deudas, pero dicho acreedor a través de apoderado judicial presentó escrito en el cual manifestaron que no es de interés de Finesa hacerse parte dentro del trámite de negociación de deudas y opta por iniciar el pago directo.

SEXTO: De conformidad con el art. 548 del C.G.P., estipula lo siguiente: “... *En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*”.

Como se puede observar señor Juez, mi procedimiento de insolvencia, se aceptó con anterioridad al inicio del presente proceso (**30 de Junio de 2023**) y esta demanda fue radicada con posterioridad a la aceptación de mi trámite de negociación de deudas (**01 de Agosto de 2023**), por consiguiente debe quedar sin efecto cualquier acción con posterioridad a la aceptación de mi proceso de insolvencia.

SEPTIMO: La Sentencia C-447-15 de la Corte Constitucional, indica lo siguiente:

“...En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del párrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006...”

Es claro entonces, señor Juez que la garantía mobiliaria y su trato especial sólo es predicable en los procesos de insolvencia de la persona comerciante o jurídica, procedimiento que es regulado por la Ley 1116 de 2006. De esta manera se conserva el principio de la igualdad de los acreedores y de universalidad subjetiva, al asegurar que los acreedores acudan al proceso y se hagan parte de la masa pasiva en el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

OCTAVO: En consecuencia, el presente proceso iniciado por FINESA S.A. BIC, se encuentra **NULO**, por cuanto fue admitido con posterioridad a la aceptación de mi trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

PETICION

De acuerdo a lo anterior, le solicito comedidamente a Usted señor Juez decretar la NULIDAD del proceso de la referencia con fundamento en el numeral 1 del art. 545 y del 548 del C.G.P.; y por consiguiente se rechace dicha demanda y se ordene su archivo.

ANEXOS

- Oficio de Aceptación No. No. 0746-2023 del 30 de Junio de 2023.
- Acta de suspensión de la audiencia de negociación de deudas de fecha 01 de agosto de 2023.

NOTIFICACIONES

Avenida 2G No. 52 A-77 Apto E-101 C.R. Santa Margarita del Barrio Pacara de Cali y Correo: oavila8108@gmail.com

Atentamente,



OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ
CC No. 13.071.584



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ

FECHA SOLICITUD: Junio 15 de 2023
FECHA DE ADMISION: Junio 30 de 2023
FECHA DE AUDIENCIA: Agosto 01 de 2023
DIAS TRANSCURRIDOS: 20 días

En Cali, a los 01 días del mes de Agosto de 2023, siendo las 08:30 a.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ, domiciliado en Cali, identificado con la **CC. No. 13.071.584**, actuando en calidad de deudor.

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, Representada legalmente por **JESUS MANUEL BONILLA CORTES CC No. 79.465.665 y T.P. No. 98.051 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al certificado de cámara de comercio, actuando en calidad de acreedor.

BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0, Representada legalmente por la **CATALINA MERA LOPEZ CC No. 38.604.238**, y para esta audiencia asiste como agente oficioso la **Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA CC No. 1.144.169.259 y T.P. No. 267.824 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

SANTIAGO DAVID MORA JURADO CC No. 12.751.149, actuando en calidad de acreedor.

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, identificado con **C.C. No. 16.051.350 y T.P. No. 120.722 del C.S.J.**, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundafas.

Se deja constancia que no asistieron a la audiencia las siguientes personas:

- **FINESA S.A.**
- **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**
- **GLORIA MIREYA LAGOS TORRES:** Manifestó vía telefónica que no puede asistir a la audiencia por asuntos laborales.
- **NATALY JOHANA ROSALES BURBANO**
- **ANDREA ALEXANDRA AVILA MARTINEZ**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor **OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ**, admitida mediante Oficio No. 0746-2023 del 30 de Junio de 2023.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia virtual de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y seguidamente el suscrito conciliador procede a explicar a los asistentes los alcances de la conciliación y el procedimiento a seguir en esta clase de trámites.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

Acto seguido el suscrito conciliador ejerciendo el control de legalidad, le concede el uso de la palabra a los acreedores presentes para que se pronuncien sobre los requisitos formales y legales de la solicitud de insolvencia:

BANCO DAVIVIENDA: El Dr. Jesús Bonilla, manifiesta que presenta inconvenientes para ver el expediente y además no tiene la certificación de la deuda.

BANCO ITAU: Su apoderada manifiesta que requiere saber cuál es el cargo que tiene el deudor en la empresa que labora, teniendo en cuenta los hechos narrados en la solicitud, al igual que requiere conocer los títulos valores firmados por el deudor a favor de los acreedores naturales.

Se corre traslado al deudor, quien manifiesta que labora en Grupo Decor como Director de Contabilidad desde el año 2019.

SANTIAGO DAVID MORA JURADO: Manifiesta que no presenta observación a la solicitud.

En aras de avanzar en el trámite, se procede a desarrollar el numeral 1 del art. 550 del C.G.P., para lo cual se corre traslado de la relación de acreencias presentada por el deudor en la solicitud de insolvencia.

BANCO ITAU: Presenta una obligación con una morosidad de 30 días:

Capital	\$19.624.164
Intereses Ctes.	\$793.681
Intereses Mora	\$35.194
Total	\$20.453.039

SANTIAGO DAVID MORA JURADO: Manifiesta:

Capital	\$55.000.000
Intereses	\$4.125.000 (tasa 1.5%)
Total	\$59.125.000

El suscrito Conciliador, le solicita al acreedor Santiago Mora, allegar por correo electrónico copia del pagare.

BANCO DAVIVIENDA: Su representante manifiesta que, una vez revisó la solicitud se hace necesario que el deudor y/o los acreedores naturales alleguen copia de los títulos valores, además que alleguen copia de las transacciones bancarias de dichos dineros, como también informar en que utilizó el dinero y si lo recibió en dinero en efectivo, al igual que los acreedores alleguen copia de la declaración de renta.

Sobre la obligación el deudor presenta una acreencia con cero días en mora:

Crédito No. *3929**

Capital	\$53.144.443
Intereses Ctes.	\$555.667
Intereses Mora	\$904
Total	\$53.701.014

En este estado de la diligencia el suscrito Conciliador, decide suspender la audiencia de negociación de deudas conforme a lo solicitado por las entidades financieras y teniendo en cuenta que no asistieron varios acreedores, por tanto, de conformidad con el art. 551 de la Ley 1564 de 2012, se suspende la audiencia, fijándose nueva fecha para el día **24 de Agosto de 2023** a las **08:30 a.m.**, quedando las partes asistentes notificadas en estrados.

En uso de la palabra la Dra. Angela María Sánchez del Banco Itaú, solicita al deudor reevaluar la propuesta de pago a los acreedores.

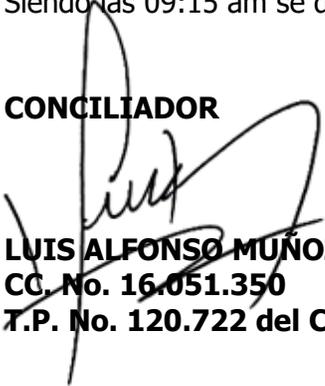


Siendo las 09:15 am se da por terminada la audiencia.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

CONCILIADOR



LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC. No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

OFICIO No. 0746-2023

**ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ

FECHA DE LA SOLICITUD: Junio 15 de 2023

FECHA DE ACEPTACION: Junio 30 de 2023

ANTECEDENTES

El día 15 de Junio de 2023, el señor **OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **13.071.584**, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, bajo la gravedad de juramento manifiesta en la solicitud de insolvencia, que se encuentra en **CESE DE PAGOS** de sus obligaciones, las cuales tienen una mora mayor de 90 días, y por ello se somete al **TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA LEY DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, por reunir los requisitos del art. 539 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada por el señor **OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **13.071.584**.

SEGUNDO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para el día 01 de Agosto de 2023 a las 08:30 am.

CUARTO.- ADVERTIR que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.
3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés

Teléfono: 896 2597

889 5639 Cali

E-mail

fundafas@yahoo.com

<http://espanol.geocities.com/fundafas>

Cali - Colombia

de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.
5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

QUINTO.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador.

SEXTO.- COMUNICAR a los Juzgados o entidades que adelanten procesos ejecutivos, coactivos o de restitución en contra del deudor; sobre el inicio del presente procedimiento de negociación de deudas del señor **OSCAR LEONARDO AVILA MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **13.071.584**, a efectos de que si hubiere lugar a ello, proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 548 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ADVERTIR que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.



3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

OCTAVO.- ADVERTIR que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

NOVENO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le comunique por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

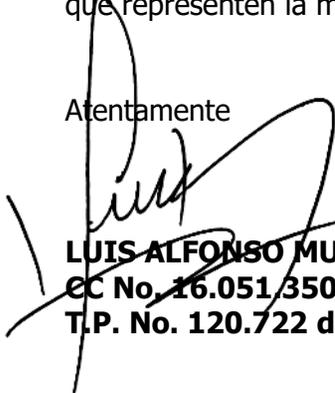
DÉCIMO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas a efectos de que en el auto que reconozca la suspensión, el juez realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de la aceptación de la presente solicitud.

UNDÉCIMO.- SEÑALAR que los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

DUODÉCIMO. PREVENIR AL DEUDOR que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO TERCERO.- ADVERTIR AL DEUDOR que le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

Atentamente



LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.